



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

21
C. Lopez

AUTO N° **599**
Valledupar, **27 MAY 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR FERMIN LOPEZ MORA, DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que luego de recibir queja diligenciada a través del formato de Corpocesar, donde el señor JOSE GUILLERMO ZULET ACARRILLO, denuncia un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales renovables, cometidos en la finca la Tomita, jurisdicción de Manaure Cesar, por parte del señor FERMAN LOPEZ MORA, el día 24 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto No. 006 de fecha 20 de enero de 2014, se ordena Indagación Preliminar y visita de Inspección Técnica, con el fin de verificar posible infracción ambiental, presuntos infractores e inicio de Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental.

Que como resultado de la visita de inspección y bajo informe técnico rendido por Carlos Andrade Avila, operario calificado, funcionario de la corporación, se encontraron los siguientes resultados: Se evidenció y constató la intervención forestal de dieciséis (16) árboles de distintas especies.

Que por lo anterior, mediante **Auto No. 244 del 19 de agosto de 2014**, se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor **FERMAN LOPEZ MORA**, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por la TALA de dieciséis (16) árboles de distintas especies en el predio la Tomita, jurisdicción de Municipio de Manaure – Cesar.

Que el referido acto administrativo, por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, se notificó de manera personal el día **04 de septiembre de 2014**.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)"*

Por lo anterior se considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo que se procederá a formular pliego de cargos contra el señor **FERMAN LOPEZ MORA** por la presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, por la presunta Tala de dieciséis (16) árboles de distintas especies, en el Predio la Tomita, jurisdicción de Manaure - Cesar, sin el respectivo permiso o concesión otorgado por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

599 27 MAY 2019

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR FERNAN LOPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CC No. 5.087.862.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

➤ **Artículo 79 Constitución Política de Colombia:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

➤ **Artículo 1º Decreto 2811 de 1974:** "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

➤ **Artículo 7º Decreto 2811 de 1974:** toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º Decreto 1791 de 1996.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos que el interesado presente:

- Solicitud formal.
- Acreditar la calidad de propietario de predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de la expedición, no mayor a dos meses.
- Plan de manejo forestal.
- **Artículo 9 Decreto 1791 de 1996.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 20 Decreto 1791 de 1996.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.
- Este aprovechamiento en último caso puede amparar la lata o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.
- **Artículo 51 Decreto 2811 de 1974.** "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

FLAGRANCIA DE LA ACCIÓN

La Oficina Jurídica de Corpocesar, se dispuso verificar mediante visita de Inspección Técnica y ocular, los hechos denunciados, confirmando y encontrando la TALA de dieciséis (16) árboles de distintas especies, en predio Finca la Tomita, jurisdicción de Manaure – Cesar, de propiedad del señor JOSE GUILLERMO ZULETA CARRILLO, donde el día 24 de diciembre de 2013, fueron cortados y secados más de veinte (20) árboles que superan los sesenta (60) años de edad, luego transportados hasta la Paz, depositados en el aserradero ubicado en el barrio la Ceiba, atendido por el señor Adalberto Atencio Tovar, quien quedó como depositario de la madera por orden de la Policía.

Continuación Auto No. **599** de **27 MAY 2019** - POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FERNAN LOPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CC No. 5087.862, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Luego, esta mañana el 03 de enero de 2014, el señor FERNAN LOPEZ MORA, sin ninguna orden de autoridad, la retiró, apropiándose para luego venderla. Los anteriores hechos fueron denunciados ante la Fiscalía 16 delegada del Municipio de Valledupar.

Además, el denunciante, señor José Guillermo Zuleta Carrillo, señala que el infractor del corte de la madera es el señor Ferman López Mora.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos en contra el señor FERNAN LOPEZ MORA, por la presunta TALA de dieciséis (16) árboles de distintas especies, en predio la Tomita, jurisdicción de municipio de Manaure – Cesar.

Conforme lo dispone el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el señor FERNAN LOPEZ MORA, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que Corpocesar, como máxima autoridad ambiental del departamento, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor FERNAN LOPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo único: Presuntamente talar dieciséis (16) árboles de distintas especies, en el predio la Tomita, jurisdicción de Municipio de Manaure – Cesar, sin contar con la autorización o permiso de la Corporación Autónoma y Regional del Cesar, incumpliendo lo establecido en el Artículo 8,9 y 20 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FERNAN LOPEZ MORA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

599

27 MAY 2019

Continuación Auto No. de - POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FERMAN LOPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CC No. 5.
087.862, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECHO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MBGA- Abogado Externo)

Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco- Jefe Oficina Jurídica)

Exp: Ferman López Mora – Tala Predio la Tomita, Municipio de Manaure -Cesar.

0855

AUTO No.

Valledupar, 10 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 599 DEL 27 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SEÑOR FERMAN LÓPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.087.862, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009², 2387 de 2024³ y 1437 de 2011⁴, esta última modificada por la Ley 2080 de 2021⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶, el Decreto 3678 de 2010⁷ y demás normas concordantes, procede a considerar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 8 de enero de 2014, el señor José Guillermo Zuleta Carrillo presentó denuncia ante esta Corporación por hechos relacionados con el presunto aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables en el predio denominado "La Tomita", ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure, Cesar, señalando al señor Ferman López Mora como presunto responsable de la intervención forestal denunciada.

Mediante Auto No. 006 del 20 de enero de 2014, la Corporación inició indagación preliminar y ordenó la práctica de visita de inspección técnica al predio objeto de la denuncia, con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento de la autoridad ambiental.

El 21 de enero de 2014 se realizó la visita de inspección y se elaboró el respectivo informe técnico. Durante el recorrido se evidenciaron residuos de aprovechamiento forestal y la intervención de dieciséis (16) árboles, cuyo volumen total fue estimado en (15,31 m³). El informe relacionó al señor Ferman López Mora con los hechos objeto de investigación y recomendó adoptar las medidas correspondientes dentro de la actuación administrativa.

Con fundamento en los resultados de la visita y en los demás elementos recaudados durante la indagación preliminar, mediante Resolución No. 244 del 19 de agosto de 2014 se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Ferman López Mora. Esta actuación fue notificada personalmente el 4 de septiembre de 2014, según constancia incorporada al expediente.

¹ Ley 99 de 1993. Régimen ambiental y SINA.

² Procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Modifica la Ley 1333 de 2009.

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Reforma la Ley 1437 de 2011.

⁶ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Fija Criterios para la imposición de sanciones ambientales.

0855

10 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, " POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 599 DEL 27 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SEÑOR FERMAN LÓPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.087.862, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014"-----2

Posteriormente, mediante Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019, la Corporación formuló pliego de cargos contra el señor Ferman López Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, por la presunta tala de dieciséis (16) árboles de diferentes especies, en los términos descritos en dicho acto administrativo. El referido auto concedió el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que el investigado considerara pertinentes.

Revisado el expediente, no obra constancia que permita acreditar la notificación efectiva del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019. El formato dispuesto para la diligencia de notificación personal se encuentra sin diligenciar, por lo cual no existe elemento documental que permita establecer que el pliego de cargos haya sido puesto en conocimiento del investigado en debida forma.

Con posterioridad se elaboró comunicación dirigida al señor FERMAN LÓPEZ MORA, mediante la cual se le informó la existencia del Auto No. 599 de 2019 y se le solicitó comparecer para surtir la respectiva notificación. Sin embargo, dicha actuación no acredita por sí misma la notificación del pliego de cargos ni permite establecer que el investigado hubiera contado efectivamente con la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En el expediente también se advierte una inconsistencia en los datos de localización registrados. En diferentes documentos se relacionan como dirección atribuida al señor Ferman López Mora la carrera 10 No. 9-85, la carrera 10 No. 9-A-85 y la carrera 10 No. 9-88, barrio Las Flores, municipio de La Paz, Cesar. Tales referencias corresponden a datos históricos incorporados a la actuación y no permiten establecer, por sí mismas, cuál es actualmente el lugar de localización del investigado.

II. CONSIDERACIONES

La falta de constancia de notificación del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019 impide tener por acreditado que el investigado hubiera conocido formalmente el pliego de cargos y contado con la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que el acto administrativo mediante el cual se formula pliego de cargos debe ser notificado al presunto infractor. A su vez, el artículo 25 de la misma ley dispone que el término de diez (10) días hábiles para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas se cuenta a partir de la notificación del pliego de cargos.

En consecuencia, mientras no se encuentre acreditada la notificación del Auto No. 599 de 2019, no resulta procedente tener por iniciado el término para la presentación de descargos ni avanzar hacia las etapas procesales posteriores a la formulación de cargos, pues ello podría comprometer el ejercicio efectivo de las garantías procesales del investigado.

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0855** DE **10 SEP 2020**, " POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 599 DEL 27 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SEÑOR FERMAN LÓPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.087.862, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014"-----3

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la autoridad ambiental para realizar las diligencias administrativas necesarias y pertinentes destinadas a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios requeridos dentro del procedimiento sancionatorio.

En ejercicio de dicha facultad, resulta procedente verificar la información de identificación del señor FERMAN LÓPEZ MORA y establecer datos confiables que permitan su localización, antes de procurar la notificación del acto administrativo mediante el cual fueron formulados los cargos.

Para tal finalidad, resulta pertinente solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la verificación de los datos de identificación asociados a la cédula de ciudadanía No. 5.087.862, con el propósito de establecer la correspondencia de dicha identificación con el ciudadano registrado.

También resulta procedente solicitar a la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las restricciones legales aplicables al suministro de información personal, los datos que reposen en sus registros y que puedan contribuir a establecer la ubicación, dirección o medio de contacto del señor FERMAN LÓPEZ MORA.

Las actuaciones ordenadas tienen como finalidad impulsar el procedimiento sancionatorio, superar las dificultades advertidas respecto de la notificación y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, sin modificar el contenido del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019, alterar los cargos formulados o implicar una nueva formulación de cargos.

Todo lo anterior se adelantará con estricta observancia de las normas y principios que rigen el debido proceso administrativo, así como de los derechos de defensa y contradicción, legalidad, publicidad, imparcialidad, buena fe, igualdad, transparencia y demás garantías constitucionales y legales aplicables a la actuación sancionatoria ambiental. En particular, las diligencias de verificación, localización y notificación deberán desarrollarse de manera razonable, proporcional y respetuosa de las normas sobre protección y tratamiento de datos personales, procurando que el investigado tenga conocimiento efectivo de la actuación y pueda ejercer oportunamente sus derechos dentro del procedimiento.

Una vez obtenida y valorada la información requerida, deberán adelantarse las actuaciones necesarias para procurar la notificación válida del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019, de conformidad con las reglas previstas para la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

El artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 establece las reglas aplicables a la citación para notificación personal, mientras que el artículo 69 regula la notificación por aviso cuando aquella no pueda efectuarse o cuando se desconozca la información necesaria para la localización del destinatario.

0855 '10 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 599 DEL 27 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SEÑOR FERMAN LÓPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.087.862, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014"-----4

La actuación que mediante el presente auto se dispone constituye una medida de impulso procesal dirigida a garantizar la continuidad regular del procedimiento y el respeto de las garantías procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto;

III. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la verificación de los datos de identificación del señor FERMAN LÓPEZ MORA, identificado en el Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019 con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 091-2014.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables al tratamiento y suministro de datos personales, verifique la información de identificación correspondiente al señor FERMAN LÓPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, e informe a esta Corporación, en caso de resultar procedente, si dicha identificación corresponde al ciudadano registrado.

En caso de requerirse el agotamiento de un procedimiento institucional específico para acceder a la información solicitada, deberá indicarse el mecanismo correspondiente para su trámite.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar, para que, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables, informe si en sus registros administrativos existe información que permita establecer la ubicación, dirección o algún medio de contacto del señor Ferman López Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, que pueda ser utilizado por esta Corporación para efectos de su localización dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 091-2014.

En caso de que la información solicitada no repose en sus registros o se encuentre sometida a restricciones legales para su suministro, deberá informarse tal circunstancia a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que, una vez recibida y valorada la información obtenida de las entidades requeridas, se adelante la actuación necesaria para procurar la notificación del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019 al señor Ferman López Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.862, de conformidad con las disposiciones aplicables.

0855. 10 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, " POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 599 DEL 27 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SEÑOR FERMAN LÓPEZ MORA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.087.862, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 091-2014"-----5

PARÁGRAFO. Para efectos de la notificación se deberán considerar los datos de localización que obren en el expediente y aquellos que sean obtenidos como resultado de las actuaciones ordenadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida en debida forma la notificación del Auto No. 599 del 27 de mayo de 2019, deberá continuarse el proceso sancionatorio ambiental No. 091-2014 a partir de la etapa procesal correspondiente, garantizando al investigado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO SEXTO. Incorporar al expediente sancionatorio ambiental No. 091-2014 las respuestas, certificaciones y demás documentos que se obtengan con ocasión de las actuaciones ordenadas mediante el presente auto, dejando constancia de las gestiones adelantadas para la identificación y localización del investigado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite e impulso procesal.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño- Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

8